



Ministerio del Interior

0502

BUENOS AIRES, 19 DIC. 2002

VISTO el Expediente N° 224.903/02 con agregado N° 22.553/02, del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa migratoria vigente no contempla la calificación de ingreso a otorgar a los extranjeros insertos en programas de intercambios estudiantiles o académicos, por cortos lapsos de permanencia en el país, sea como pasantes, becarios, cursantes o profesores.

Que las actividades mencionadas demandan cortos lapsos de permanencia que no justifican el otorgamiento de residencias temporarias en los términos del artículo 27 del Reglamento de Migración aprobado por el Decreto 1023 del 29 de junio de 1994 y sus modificatorios, toda vez que los extranjeros a ingresar no tienen ánimo de establecerse en el país, sino que su intención es desarrollar determinada actividad con carácter transitorio, por períodos inferiores al año.

Handwritten signature and initials.



0502

MINISTERIO DEL INTERIOR
33

Ministerio del Interior

Que el artículo 29, inciso g) del citado Reglamento faculta al MINISTERIO DEL INTERIOR a admitir en la categoría de transitorio a los extranjeros cuyas motivaciones de ingreso resulten atendibles, a juicio de este Ministerio.

Que el artículo 31, inciso e) de la mencionada norma legal, establece que los transitorios encuadrados en el artículo 29, inciso g) tendrán un plazo de permanencia en el país de hasta SEIS (6) meses, prorrogables por única vez, por TRES (3) meses más.

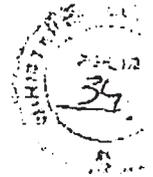
Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS en su Dictamen N° 19.846 del 21 de noviembre de 2002 sustenta el criterio antes expuesto, por lo que resulta procedente acceder

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Consideranse incluidos en los términos del artículo 29, inciso g) del Reglamento de Migración aprobado por el Decreto N° 1023 del 29 de junio de 1994 y sus modificatorios, a los extranjeros que soliciten ingresar al país a fin de llevar a cabo pasantías, actividades becadas



Ministerio del Interior

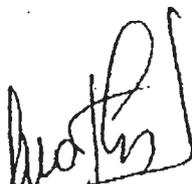
educativas o de especialización de nivel universitario o terciario, o de intercambio estudiantil o académico, por lapsos no superiores a SEIS (6) meses, prorrogables por única vez, por TRES (3) meses más.

ARTICULO 2°.- Autorízase el ingreso en calidad de "residente transitorio" y la permanencia por el plazo establecido en el artículo 31, inciso e) del citado cuerpo reglamentario, a los ciudadanos extranjeros mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Los extranjeros comprendidos en el artículo 1° deberán cumplir los requisitos establecidos por el artículo 47 del citado reglamento, como asimismo los que demande la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a efectos de acreditar la actividad a que se refiere la presente.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

666
↑


JORGE R. MATZKIN
MINISTRO DEL INTERIOR

RESOLUCION N°

0502